



*Municipalidad Provincial del Callao*

## *Ordenanza Municipal N° - 000053*

Callao, 28 OCT. 2010

**El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:**

**Por Cuanto:**

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión  
fecha 28 OCT. de 2010 ; Aprobó la siguiente;**

**Ordenanza Municipal:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece que las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 8, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el inciso 9 le faculta crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley,

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en el artículo 60 establece en concordancia con el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, existe gran cantidad de titulares de predios que se encuentran omisos a la declaración jurada ante la Administración Tributaria, por cuanto no han cumplido con inscribir o efectuar la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes; de igual modo, se ha verificado que buen número de contribuyentes, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la Administración Tributaria las características actuales de sus predios que son esenciales para la determinación adecuada de la base imponible de los tributos municipales, tales como área del terreno, área construida, número de pisos, categorías de construcción, uso del predio, entre otros, por lo que los contribuyentes que se encuentran dentro de dichos supuestos de omisión, serían pasibles de la imposición de Multas Tributarias en aplicación de las referidas normas; en tal virtud, resulta importante ampliar la base tributaria incorporando a los contribuyentes que a la fecha se encuentran en calidad de omisos a la inscripción o subvaluadores, así como promover la actualización de la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Callao respecto de aquellos contribuyentes que no han efectuado la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes, a través de mecanismos que incentiven la Declaración Jurada gratuita y voluntaria y sin aplicación de Multas Tributarias; por tanto, es necesario otorgar facilidades a los vecinos de nuestra jurisdicción, con la finalidad que los contribuyentes cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias pendientes de pago y, asimismo, cumplan con las obligaciones formales relacionadas con la



determinación de los tributos municipales que les corresponde asumir y, de esta forma, se incremente la base tributaria;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000258 que aprobó el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios y que promueve la Declaración Jurada Masiva, Gratuita y Voluntaria en el Cercado del Callao, el mismo que tiene como antecedentes el Memorando N° 3903-2010-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 1601-2010-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1143-2010-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y el Dictamen N° 14-2010-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, todos los cuales son favorables a la expedición de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado lo siguiente,

## **ORDENAZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y QUE PROMUEVE LA DECLARACION JURADA MASIVA, GRATUITA Y VOLUNTARIA EN EL CERCADO DEL CALLAO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. OBJETIVO.**

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios y que promueve la Declaración Jurada Masiva para contribuyentes omisos o subvaluadores, el mismo que está dirigido a facilitar a los deudores tributarios, el cumplimiento de sus obligaciones de pago respecto de los Arbitrios Municipales, Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular que resulten exigibles hasta el ejercicio 2010. De igual modo, se establece como objetivo de la presente ordenanza, facilitar que los administrados puedan realizar el cumplimiento de sus obligaciones formales de Declaración Jurada ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Callao, sin aplicación de Multas Tributarias.

#### **Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Podrán acogerse al presente programa los contribuyentes que sean personas naturales que mantengan deudas tributarias por concepto de Arbitrios Municipales y/o Impuesto Predial, sin distinción de uso del predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, pero sin incluir las deudas tributarias generadas por actos de Fiscalización Tributaria.

Asimismo, podrán acogerse las personas naturales que mantengan deudas por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular.

De igual modo, con la finalidad de promover la Declaración Jurada masiva, gratuita y voluntaria, y sin aplicación de multas tributarias, podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

2.1. Contribuyentes que no se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, o que no hayan efectuado la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes (omisos).

2.2. Contribuyentes que estando registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria las características actuales de sus predios que son esenciales para la determinación adecuada de la base imponible de los tributos municipales, tales como área de terreno, área construida, número de pisos, categorías de



construcción, uso del predio, entre otros (subvaluadores), siempre y cuando no se encuentren en proceso de fiscalización tributaria.

**Artículo 3. FORMA DE PAGO.**

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

**Artículo 4. PLAZO DE VIGENCIA.**

La vigencia del presente Programa de Beneficios Tributarios se extenderá hasta el **30 de Diciembre de 2010**, pudiendo prorrogarse el mismo mediante Ordenanza Municipal.

**CAPITULO II  
DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**Artículo 5. BENEFICIOS EN GENERAL**

Condónase los intereses moratorios de las obligaciones tributarias señaladas en el artículo 1° de la presente Ordenanza, respecto de las deudas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular que resulten exigibles hasta el ejercicio 2010.

**Artículo 6. EXTINCION DE LAS DEUDAS GENERADAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS 2002 AL 2007, POR DEUDAS TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION CATASTRAL Y POR MULTAS TRIBUTARIAS.**

A los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente norma y que cancelen la totalidad de sus deudas por Arbitrios Municipales de los ejercicios 2008 y 2009, se les extinguirá las deudas correspondientes a los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2002 al 2007, así como las deudas generadas por dichos tributos durante el levantamiento de información catastral que se encontrasen pendiente de pago.

Asimismo, a los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente norma y que cancelen la totalidad de sus deudas por Impuesto Predial de los ejercicios 2008 y 2009, se les extinguirá las deudas generadas por dicho tributo durante el levantamiento de información catastral, así como las multas tributarias que se encontrasen pendiente de pago.

Adicionalmente, en caso que los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente norma, con anterioridad a la vigencia de la misma hayan cancelado los Arbitrios Municipales y/o Impuesto Predial de los ejercicios 2008 y 2009, se les aplicará los beneficios de extinción descritos en el presente artículo, según corresponda.

En caso que los deudores tributarios descritos el artículo 2° de la presente Ordenanza, realicen Convenios de Fraccionamiento que comprendan los tributos de Arbitrios Municipales y/o Impuesto Predial de los ejercicios 2008 y/o 2009, obtendrán los beneficios de extinción descritos en el presente artículo, según corresponda, siempre y cuando cancelen todas las cuotas del respectivo Convenio de Fraccionamiento.

**Artículo 7. EXONERACION DE MULTAS TRIBUTARIAS.**

Durante la vigencia de la presente norma, a los contribuyentes que sean personas naturales y que se encuentren dentro de cualquiera de los supuestos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la presente Ordenanza y que cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la Declaración Jurada respectiva, dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la presente norma, se les exonerará de las Multas Tributarias que correspondan.

De igual modo, a los contribuyentes que sean personas naturales y que presenten su Declaración Jurada de inscripción, baja o rectificación respecto del Impuesto al Patrimonio Vehicular, se les exonerará de las Multas Tributarias que correspondan.

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el Archivo  
de este Municipio  
Callao 2.8.OCT.:2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL  
ALEXANDER GAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

**Artículo 8. REVOCACION DE ÓRDENES DE PAGO, RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y RESOLUCIONES DE MULTAS TRIBUTARIAS.**

Una vez realizado el acogimiento al presente programa, se revocarán automáticamente las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multas Tributarias, que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el presente Programa de Beneficios Tributarios.

**Artículo 9. COSTAS Y GASTOS EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA.**

Establézcase la exoneración de las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos de cobranza coactiva a los deudores tributarios que sean personas naturales y que se acojan al presente Programa.

Sin embargo, el beneficio de exoneración de costas y gastos administrativos no será de aplicación en los siguientes casos:

- Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese oficiado a las entidades bancarias respectivas, la medida cautelar de embargo en forma de retención de fondos.
- Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese oficiado el Registro de Predios correspondiente, para la ejecución del embargo en forma de inscripción.
- Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese dispuesto captura de vehículos.

En los casos descritos en los literales a), b) y c) anteriores, se aplicarán los beneficios establecidos en las Ordenanzas Municipales N° 056-2008 y 050-2009.

**Artículo 10. DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.**

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, por deudas comprendidas dentro del programa de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguno.

**Artículo 11. DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS.**

El acogimiento al presente Programa originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas tributarias que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA: DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.  
De igual modo, encárguese a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión de la presente norma.

**SEGUNDA: FACULTADES REGLAMENTARIAS.**

Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:  
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA  
Secretario General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
FIG. SALAZAR VILLARAN  
ALCALDE DEL CALLAO